



OPANAL

Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

Conferencia General

XXV Sesión Extraordinaria
28 de septiembre de 2017

CG/E/Res.02/2017
Original: español/ inglés

Resolución

Declaraciones interpretativas hechas por Estados Parte en los Protocolos Adicionales I y II al Tratado de Tlatelolco

La Conferencia General,

Recordando con satisfacción que todos los Estados de la América Latina y el Caribe son Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe – Tratado de Tlatelolco;

Teniendo presente que el Artículo 4 del Tratado de Tlatelolco establece la delimitación de la Zona de Aplicación del Tratado;

Tomando en consideración que la relación con los Protocolos Adicionales I y II al Tratado de Tlatelolco está claramente definida en el Artículo 29 del Tratado;

Considerando que todos los Estados a los cuales se dirigen los Protocolos Adicionales I y II los han firmado y ratificado;

Destacando que los Estados Parte en los Protocolos Adicionales I y II al Tratado de Tlatelolco se han comprometido jurídicamente “*a no contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado de conformidad con el Artículo 4, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el Artículo 1 del Tratado*”, y de igual manera “*a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado*”;

Recordando que al firmar y ratificar los Protocolos Adicionales I y II al Tratado de Tlatelolco, cuatro Estados Parte en esos instrumentos emitieron declaraciones interpretativas y que algunos puntos específicos de esas declaraciones configuran reservas;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución 71/27, adoptada sin voto el 5 de diciembre de 2016, “*Alienta una vez más a los Estados partes en los Protocolos Adicionales I y II del Tratado de Tlatelolco a examinar sus declaraciones interpretativas al respecto, de conformidad con la medida 9 del Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, reafirmando y reconociendo los intereses legítimos de los Estados que forman la zona libre de armas nucleares en América Latina y el Caribe de recibir de los Estados poseedores de armas nucleares garantías de seguridad plenas e inequívocas*”;

Reiterando la Resolución 2028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mencionada en el preámbulo del Tratado de Tlatelolco, “*que establece el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares*”;

Reafirmando que la región de América Latina y el Caribe, mediante la plena observancia de sus obligaciones con el Tratado de Tlatelolco, se mantiene como un referente político y jurídico para el régimen de no proliferación de armas nucleares y como fuente de inspiración para lograr el objetivo común de la eliminación total de las armas nucleares a nivel global;

Reafirmando las Declaraciones Especiales de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) sobre desarme nuclear, en las cuales los Estados Miembros del OPANAL han solicitado, *inter alia*, que se respete el carácter de desnuclearización para fines bélicos de América Latina y el Caribe y que los Estados poseedores de armas nucleares retiren las declaraciones interpretativas a los Protocolos I y II al Tratado de Tlatelolco que sean incompatibles con el objetivo y la finalidad del mismo;

Considerando las resoluciones de la Conferencia General CG/E/Res.430, del 26 de noviembre de 2002; CG/Res.447, del 6 de noviembre de 2003; CG/E/Res.461, del 23 de noviembre de 2004; CG/Res.477, del 8 de noviembre de 2005; y la CG/Res.515, del 26 de noviembre de 2009, CG/Res.536, del 17 de noviembre de 2011; CG/Res.554, del 22 de agosto de 2013; CG/E/Res.568, del 19 de noviembre de 2014; y CG/E/Res.03/2016, del 10 de noviembre de 2016, que instruyeron al Consejo y al Secretario General a estudiar y revisar, junto a Estados Parte en los Protocolos Adicionales, las declaraciones interpretativas por ellos hechas que constituyen reservas;

Recordando además que, mediante la resolución CG/E/Res.568, adoptada el 19 de noviembre de 2014 durante la XXIII Sesión Extraordinaria, la Conferencia General instruyó al Secretario General a “*presentar a los Estados Miembros para su consideración y adopción, un plan de acción con miras a que los Estados Parte en los Protocolos Adicionales al Tratado de Tlatelolco revisen o supriman las Declaraciones Interpretativas que hayan hecho respecto a dichos instrumentos*”;

Tomando en cuenta el documento CG/05/2015Corr. presentado durante la XXIV Sesión de la Conferencia General, del 26 de noviembre de 2015, en el que el Secretario General propuso un plan de acción encaminado a revisar junto a Estados Parte en los Protocolos Adicionales los puntos específicos de sus declaraciones interpretativas que configuran reservas.

Resuelve:

1. **Reiterar** la vigencia de la resolución CG/Res.03/2015 y, por lo tanto, del plan de acción presentado por el Secretario General en el documento CG/05/2015Corr.
2. **Tomar nota y agradecer** las gestiones llevadas a cabo por los representantes de los Estados Miembros del Consejo (Brasil, Guatemala, México, Paraguay y Perú), durante diciembre de 2016 ante los Gobiernos de la Federación Rusa y la República Francesa, para la presentación de los respectivos memoranda y proyectos de Ajuste sobre las declaraciones interpretativas de dichos Estados que configuran reservas.
3. **Encomendar** al Consejo a dar seguimiento a las gestiones realizadas en diciembre de 2016 ante los Gobiernos de la Federación Rusa y la República Francesa.
4. **Tomar nota además** de que el Consejo decidió en su 310ª Reunión posponer, por dos meses, la consideración de las gestiones ante los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para la presentación de los respectivos memoranda y proyectos de Ajuste sobre las declaraciones interpretativas de dichos Estados que configuran reservas.
5. **Solicitar** al Consejo que retome la consideración de esa cuestión en su 311ª Reunión, prevista para noviembre de 2017.